



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **487** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

08 JUL 2016

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. DIOFEMENDE TRISTIDES ARANA ABOGADO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL 2016

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 024214 de fecha 13 de octubre de 2015; presentado por DARI JULHINO VILCAPOMA VILCAPOMA, con domicilio procesal en Block Z-9 Oficina 12 Santa Marina Norte (Explanada de la antigua Municipalidad Provincial del Callao - Distrito del Cercado del Callao, mediante la cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 267-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015, el Informe Legal N° 353-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-JAHP de fecha 04 de mayo del 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con la Resolución Jefatural N° 267-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y DARI JULHINO VILCAPOMA VILCAPOMA, sobre el predio ubicado en la Manzana L, Lote 8, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031791, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con fecha 07 de julio de 2015; se procedió a notificar válidamente al adjudicatario DARI JULHINO VILCAPOMA VILCAPOMA, con la Resolución Jefatural N° 267-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015; en el domicilio consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según consta del cargo de notificación que obra en autos, habiendo interpuesto dicho adjudicatario recurso de reconsideración a través de la Hoja de Ruta N° SGR-024214 del 13 de octubre de 2015, fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ergo no es necesario el pronunciamiento sobre las pruebas presentado por el mismo;

Que, el Artículo 207° numeral 2 - Recursos Administrativos, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de Quince (15) días perentorios, (...);

Que, en ese sentido se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante fuera del plazo de ley, es decir, fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 267-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015, establecidos en la Ley N° 27444, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en autos, cuya fecha data del 07 de julio de 2015, y que al ser sometido al control de plazos este venció el 31 de julio de 2015, (tomándose en cuenta los días feriados decretados dicho año), siendo este el último día para interponer el recurso;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el artículo 208° que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, así mismo se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 267-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 14 de abril de 2015, en la Parte de Vistos y en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO, del 16 de octubre del 2008, (...)";

DEBE DECIR: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, (...)";

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPEC, (...)";

DEBE DECIR: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, (...)";

Que esta Jefatura en aplicación del artículo 201.1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procede a través de la presente, a rectificar de oficio dichos errores materiales;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **DARI JULHINO VILCAPOMA VILCAPOMA**, contra la **Resolución Jefatural N° 267-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **14 de abril de 2015**, que resolvió el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **DARI JULHINO VILCAPOMA VILCAPOMA**, sobre el predio ubicado en la **Manzana L, Lote 8, Barrio XX, Sector J, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01031791**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la en la **Parte de Vistos**, y en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural N° 267-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **14 de abril de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, (...)";

PARTE CONSIDERATIVA.

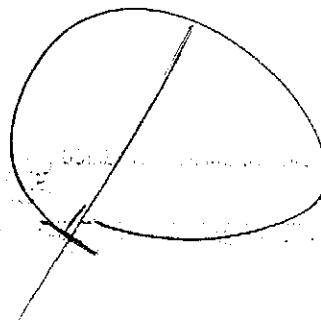
CUARTO CONSIDERANDO:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, (...)";

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado en este procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por el artículo 207º de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



08 JUL. 2016